

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se o de hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1884.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 45 de 14 Febrro.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose autorizado por diferentes Reales órdenes de 2 de Enero último la exportación de ganados mediante el pago de derechos, se impone la necesidad de adoptar alguna reglamentación que evite los intentos de defraudación del nuevo gravamen en perjuicio de los intereses del Estado. La circulación de ganados en las provincias fronterizas debe ser vigilada rigurosamente, ya que con pretexto de aprovechamientos de pastos ú otros por el estilo pueden aproximarse a la extrema línea fronteriza y utilizar el menor descuido para pasar á territorio extranjero, donde las Autoridades españolas no ejercen jurisdicción.

Para evitar estos hechos y garantizar debidamente los intereses del Erario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrio y de cerda propiedad de vecinos de los pueblos situados en las provincias de las fronteras terrestres, deberá estar inscrito en un registro especial que tienen obligación de llevar los Alcaldes del término municipal en que residan los dueños, con intervención de la Aduana más próxima, ó, en su defecto, del Jefe del Resguardo de la Sección respectiva; para pastar y circular dichos ganados por las mencionadas pro-

vincias deberán ir acompañados de una certificación de su inscripción en el registro anteriormente citado, expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, documento cuya autenticidad podrá ser comprobada por las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del fraude; estas disposiciones contenidas parcialmente en el párrafo segundo del artículo 263 de las Ordenanzas de Aduanas deberán cumplirse en las presentes circunstancias con el mayor rigor.

2.ª Los ganados procedentes de las provincias del interior que pasen á las fronteras deberán ir acompañados de una guía visada por el Inspector especial de Aduanas del punto de procedencia ó del que tenga á su cargo el servicio de Alcoholes, y en su defecto por el Juez municipal; el referido documento se extenderá por duplicado: un ejemplar en papel sellado de 10 céntimos de peseta, y el otro en papel simple, pero haciendo constar en éste la numeración de la Fábrica del Timbre que figure en el ejemplar sellado. En dicha guía se consignará el lugar de salida de la expedición, objeto de la misma, punto de destino, ruta que se propone seguir, número de cabezas y su clase, así como los días que han de invertirse en el viaje. Visadas las dos guías por la Autoridad correspondiente se entregará el ejemplar sellado al conductor del ganado, que firmará asimismo la guía para poder comprobar en todo momento su personalidad, y se remitirá el ejemplar en papel simple á la Aduana principal de la provincia fronteriza adonde se encamine el ganado.

3.ª Las expediciones de ganado nacional que circulen desde una á otra provincia fronteriza, así como las que se dirijan desde éstas al interior, deberán ir acompañadas, en su tránsito por la zona de vigilancia aduanera, por una certificación igual á la exigida por la regla 1.ª de la presente Real disposición al ganado de la misma clase cuando pertenece á vecinos de pueblos situados en las provincias de la frontera terrestre.

4.ª El ganado extranjero que circule por las provincias fronterizas queda obligado á ir acompañado de la guía á que se hace referencia en el artículo 255 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas; y

5.ª Cualquier expedición de ganado que circule por las citadas provincias sin las justificaciones de que tratan las reglas anteriores; que las guías no concuerden con la clase y número de cabezas (salvo bajas naturalmente explicables); que su

plazo haya fenecido y su ruta sea sospechosa y distinta de la señalada en la guía, ó que el citado documento contenga enmiendas ó raspaduras, incurrirá en una multa igual á los derechos de exportación que aplicará la Aduana principal de la provincia donde se hubiere verificado la detención del ganado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1916.—Urzáiz.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 35 de 4 Fbro.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

SECCION DE POLITICA

El Gobierno francés ha derogado, por Decreto de 7 del mes actual, publicado en el *Journal Officiel* del día siguiente, las disposiciones del día 10 de Diciembre de 1915 (inserto en la «Gaceta de Madrid» del 30 de dichos mes y año), en lo que se refiere á las lonas de tejido de cáñamo para cubiertas, a los cordajes, redes y artículos de cuerda, de cáñamo, á los bramantes de cáñamo y á los tejidos de cáñamo.

Por otro Decreto de igual fecha, que también figura en el mismo número del *Journal Officiel*, se prohíbe la exportación y la reexportación de los minerales de cromo y de níquel.

Madrid 12 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 44 de 13 Fbro.)

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Manila, participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española Doña Constanza Yañez Barnuevo de Fuster, de 60 años, natural de Antequera (Málaga), casada, ocurrida el día 3 de Diciembre último, en la ciudad de Manila (Filipinas).

Madrid 3 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

José Rodela, de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, natural de Galicia, ocurrida en el mes de Noviembre último.

Francisco Ramos, de sesenta á sesenta y cinco años de edad, natural de Canarias, casado, jornalero, ocurrida en Diciembre último.

Madrid 4 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 38 de 7 Fbro.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gerona la Cátedra de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, que ha de proveerse por concurso de traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden optar á dicha traslación los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que habiéndose ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan en el término de veinte días, á contar desde el de publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en las islas Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 34 de 3 Fbro.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 389.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

TERMINO MUNICIPAL DE MURCIA

Relación de los propietarios cuyas fincas han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera del nuevo puente que une la de Alicante á Murcia á la de Albacete á Cartagena á la de Torreveja á Balsicas.—Trozo 4.º

Número de orden.	Nombre del propietario.	Nombre del colono.	Clase del terreno.	L I N D E R O S		
				Norte.	Sur.	Este.
1	D. Luis Pascual, Marqués de Peñacerrada.	D. José Lozano y D. José Antonio Lozano.	Secano con olivos y almendros.	D. Anselmo Sandoval.	D. José María Guillamón.	D. Luis Vinadel y otros.
2	José María Guillamón.	José Baños, Francisco Belmonte, Pedro Sánchez, Gregorio Navarro, José Lozano, José Almagro, Andrés Gil y Juan Ortiz.	Secano con oliveras, garros, almendros y tierras laborables.	Antonio Gómez y Don Luis Pascual, Marqués de Peñacerrada.	Antonio Zapata, D. Julio García y otros.	Luis Vinadel, Sr. Conde de Heredia y herederos de Francisco Sánchez.
3	Gregorio Sánchez.	Gregorio Sánchez.	Secano con algún almendro.	Gregorio García.	José María Guillamón.	Juan Inglés.
4	José Lidón.	El mismo propietario.	Idem, terreno laborable.	Casas de pueblo de Sucina.	Antonio Gómez.	Gregorio Sánchez.
5	Antonio Gómez.	D. Antonio Sánchez.	Idem id. y granados.	D. José Lidón.	José Lidón.	Camino público.
6	José Lidón.	El mismo propietario.	Idem id. y oliveras.	Antonio Gómez.	Ricardo Pérez.	Id.
7	Ricardo Pérez.	Id.	Idem id. y oliveras.	José Lidón.	D.ª Encarnación Alcaraz.	D.ª Encarnación Alcaraz.
8	D.ª Encarnación Alcaraz.	D. José Baño y D. Cayetano Gómez.	Id.	Ricardo Pérez.	D. Enrique Sánchez.	Camino público.
9	D. Enrique Sánchez.	El mismo propietario.	Idem id. almendros é higueras.	D.ª Encarnación Alcaraz.	José Baño.	Id.
10	José Baño.	Id.	Idem oliveras y tierra laborable.	D. Enrique Sánchez.	D.ª Ramona Bernabé.	D. Ricardo Pérez.
11	D.ª Ramona Bernabé.	Id.	Idem id. almendros y viñas id.	José Baño.	Encarnación Alcaraz.	D.ª Teresa Bernabé.
12	Encarnación Alcaraz.	La misma propietaria.	Idem id. y almendros.	D.ª Ramona Bernabé.	María Sánchez.	Camino público.
13	María Sánchez.	Id.	Idem tierra laborable y pedregal.	Encarnación Alcaraz.	D. Juan Inglés y D. José María Guillamón.	D.ª Encarnación Alcaraz.
14	D. Juan Inglés.	El mismo propietario.	Idem id. y algún almendro.	María Martínez y Conde de Heredia.	D.ª Josefa Giménez y Don Sr. Conde de Heredia.	D. José María Guillamón.
15	D.ª María Martínez.	La misma propietaria.	Id.	Sr. Conde de Heredia y Don Juan Inglés.	José Martínez.	Juan Inglés.
16	Josefa Giménez.	Id.		D. Juan Inglés y D.ª Josefa Giménez.	Remedios García.	Juan Inglés.

Murcia 4 de Febrero de 1916.—Luis Llanos.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Murcia.

La relación que precede se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días, para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Murcia 8 de Febrero de 1916.—El Gobernador, Manuel Baamonde.

Número 368.

CAPATURA DE MINAS DE MURCIA

NOTIFICACIÓN

En el expediente de registro número 19.145, para la mina «Paquita», del término de Lorca, incoado en 6 de Agosto de 1915, por D. Diego Sánchez González, vecino de Lorca, se ha dictado con fecha 27 de Enero último, el siguiente

Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas, sin que esto se haya verificado: Vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro, número 19.145, para la mina «Paquita», del término de Lorca. Notifíquese.—El Gobernador, Manuel Baamonde.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que sirva de notificación al citado Don Diego Sánchez, que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería; advirtiéndose además, que contra este decreto podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el término de treinta días, en la forma que determina el art. 116 del mismo Reglamento.

Murcia 9 de Febrero de 1916.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Número 410.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 21 de Marzo próximo a las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alhama, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 1.374 pinos en el monte del Estado, número 28 bis, del Catálogo, denominado «Umbría del río y Solana de las Cuevas», de Alhama, bajo el tipo de tasación de dos mil setecientas pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 31 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y a igual hora que la primera; hallándose a disposición del público en la Alcaldía de Alhama, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor a quien se adjudique el remate, queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* Madrid 12 de Febrero de 1916.—El Presidente, Luis Heraso.

Cuarta sección.

Número 396.

COMANDANCIA DE MARINA
DE CARTAGENA

El Comandante Militar de Marina la provincia de Cartagena y Director local de Navegación y Pesca Marítima,

Hace saber: Que dispuesto en Real orden de 19 de Enero último, con motivo de haberse puesto ya en

vigor la nueva ley de Reclutamiento de la Armada aprobada por Real decreto de 19 de Noviembre último el que por las Comandancias y Ayudantías de Marina y procediendo con la mayor urgencia y utilizando cuantos medios estén a su alcance, se den la mayor publicidad posible a aquellos preceptos de dicha ley é instrucciones cuyo conocimiento conviene a los individuos que pertenecen a la inscripción Marítima, como igualmente que se proceda al canje de las antiguas cédulas de inscripción en poder de aquéllos por las del nuevo modelo reglamentario, se hace público por el presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de los interesados el que todos aquellos individuos que pertenecen a la inscripción marítima de Cartagena y no hubiesen cumplido todavía los 20 años de edad, deberán presentarse a la mayor brevedad posible en esta Comandancia de Marina para recoger la nueva cédula de inscripción reglamentaria y en la cual van ya contenidos los preceptos de la ley é instrucciones a que se refiere la Real orden citada, debiendo al presentarse dichos inscriptos hacerlo con la cédula de inscripción antigua caso de tenerla ó en caso contrario presentar la libreta mercante reglamentaria que para navegar se le hubiese expedido por la Autoridad de Marina y con cuyo motivo ya le fué recogida aquélla.

Cartagena 12 de Febrero de 1916.—El Comandante de Marina, Antonio Rizo.

Quinta sección.

Número 404.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 12 de Febrero de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Emilio López.

Pts. Cts.

Derechos-reales.—1916.
Murcia.

Julia Soler Avalos 62 45
José Malvastre Ramos 62 45

1915.

Ginés Viguera Martínez 79 30
Antonio Abellán Giménez 1 25

Número 403.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento a los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá a la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que a continuación se expresan y sitios de costumbre.

Mes de Febrero.

Zona 2.ª

De 8 mañana a 2 tarde.

La Unión, del 14 al 18.
Fuente-álamo, del 14 al 18.

Zona 3.ª

De 8 mañana a 2 tarde.

Ulea, el 21 y 22.

Zona 4.ª

De 8 mañana a 2 tarde.

Lorca, del 14 Febrero al 5 Marzo.
Aguilas, del 19 al 23 Febrero.

Zona 11.

De 8 mañana a 2 tarde.

Yecla, del 16 al 22 Febrero.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno los pertenecientes a la zona 2.ª en los días del 11 al 15 de Marzo próximo, los de los pueblos de Ulea y Yecla, en los cuatro últimos días de Febrero, y los de la zona 4.ª del 6 al 10 de Marzo, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona Murcia 11 de Febrero de 1916.—El Arrendatario, P. P., Luis Gómez.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, P. E., Cecilio López.

Número 295.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la zona 4.ª de la provincia,

Hace saber: Que en el procedimiento de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica contra D.ª Benigna Ruiz Giménez, vecina de Cartagena, con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia:

«Vista la diligencia de embargo que antecede y resultando de la misma que la contribuyente a que se refiere este expediente es completamente desconocido, no pudiendo por tanto notificarle el embargo llevado a efecto en las fincas de su propiedad, procede y así queda acordado, sirva la presente de notificación, para lo cual se publicará en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, cumpliendo así con el artículo 142 de la vigente Instrucción. Lo mando y firmo en Lorca a veintisiete de Enero de mil novecientos diez y seis.—El Agente, Ginés Caravajal.»

Hilas de agua trabadas de embargo.

Heredamiento de Sutullena, un tercio del 4.º a tandas 10.

Heredamiento de Sutullena, un 4.º a tandas 135.

Heredamiento de Sutullena, un 4.º a tandas 186.

Heredamiento de Sutullena, medio 4.º a tandas 149.

Heredamiento de Sutullena, medio 4.º a tandas 222.

Heredamiento de Albacete, medio 4.º del 31 a tandas 2.

Heredamiento de Albacete, hila Tiata, 1.º a tandas 17.

Heredamiento de Albacete, hila Cazalla a tandas 59.

Heredamiento de Albacete, hila Tendellas a tandas 44.

Y cumpliendo con la providencia preinserta, y para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, libro la presente que firmo y sello en Lorca a veintisiete de Enero de mil novecientos diez y seis.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.745.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los leudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Antonio Moreno, 3'91 pesetas.
Diego García, 2'44.
Ginés García, 4'15.
Francisco García, 2'50.
José López, 7'70.
José Sánchez, 1'50.
Miguel Sánchez, 4'15.
Pedro Sánchez, 1'77.
Vicente Hernández, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*. Murcia 21 de Octubre de 1915.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 381.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

Don Juan José Moya Palma, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por dicha Corporación el día veintitrés del actual, se acordó declarar ultimada la lista de electores que tienen derecho a elegir Compromisarios para las elecciones de Senadores, la que copialda literalmente es como sigue:

Señores del Ayuntamiento.

D. Joaquín Guillén y Guillén.
Enrique Jaén Alcaraz.
José Hervás Guillén.
Francisco Gómez Sandoval.
Juan Marín García.
Higinio García Sánchez.
José Ruiz Moya.
Roque Piñero Guirao.
Gabino Ruiz Soler.
Eulalio García y García.
Emiliano Espallardo Pini.
Gerónimo Tudela Sánchez.
José Moya Prieto.

Mayores contribuyentes.

D. Emilio Ruiz Galiano.
José Piñero Guirao.
Gabino Soler Galiano.
Isidoro López y López.
José Velázquez Guillén.
Joaquín Hernández Peñalver,
(mayor.)
Esteban Ruiz Urrea.
Juan Ruiz de Amoraga Urrea.
Antonio Gomariz García.
Juan Fernández Ortega.
Ramón López Martínez.
Eulalio Ruiz Soler.
Manuel Ruiz Urrea.
Ginés Torrente Navarro.
José Ruiz Piñero.
Gregorio Navarro López.
Juan Moya Marín.
Joaquín Ruiz Urrea.
José López Sánchez.
Antonio Ruiz Urrea.
José Moya Piñero.
Joaquín Hernández Peñalver,
(menor).
Sebastián López Martínez.
José Piñero Martínez.
Francisco Zueco García.
José Antonio Ruiz Urrea.
Rafael Armand Rodríguez.
Juan Antonio García Cano.
Juan Marín Robles, (mayor).
Roque Piñero Martínez.
Joaquín Abellán Guillén.
Marcelino Pérez Piñero.
Gaspar Ruiz Herrera.
Gerónimo Piñero Martínez.
Tomás Soler Galiano.
Juan Gil Fernández.
Recaredo Guardiola Piñero.
Diego Moreno Marín.
Juan López y López.
Pedro José López y López.
Antonio Moya García.
José López Martínez.
Andrés Marín Robles.
Juan Gómez Gomariz.
Francisco González Corbalán.
Mariano Marín Navarro.
Francisco Hernández López.
Gregorio López y López.
José Cano García.
Antonio Fernández Moreno.
Antonio Martínez Gironés.
Antonio Moreno Soler.

Está conforme con los antecedentes de su razón. Y para que conste y surta los efectos de publicación que ordena el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, para las elecciones referidas, expido la presente

con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Calasparrá a nueve de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Juan Moya.—V.º B.º: Guillén.

Número 398.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Edicto.

Se hace saber: Que el día 18 del corriente y hora de las doce, tendrá lugar en esta Alcaldía bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil, la primera subasta de la caza de los montes comunales de este pueblo por el término de cinco años ó sean 1915-16 y 1919-20, por el tipo de tasación de cincuenta pesetas.

Si la primera subasta quedara desierta se celebrará la segunda el día 29 del propio mes bajo las condiciones insertas en el *Boletín Oficial*, número 296, de 15 de Diciembre de 1915.

Librilla 2 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Salvador Lorente.

Octava sección

Número 409.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos que se tramitan en este Juzgado, Secretaría de Don José Calvo, á instancia del Procurador Don Ramón Sánchez Abrahám, en nombre de Doña Clara y Doña María-Josefa Lizana Lizana, ejercitando acción hipotecaria por el procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, contra los bienes hipotecados á favor de dichas señoras, por Don Tomás Nistal Sánchez, se sacan á pública subasta, los referidos bienes, que son los siguientes:

1.º Un solar de forma irregular, que mide veinticinco varas ó veinte metros y ochocientos setenta y nueve milímetros de fondo, veinticinco varas en su fachada y quince varas, iguales á doce metros y ciento cincuenta y tres milímetros en su espalda, ó sean trescientos cuarenta y cuatro metros y ochenta y tres centímetros cuadrados, sitúa en el paraje de los Dolores, diputación del Plan, de este término municipal; y linda Mediodía ó frente camino servidumbre de la hacienda de Doña Luisa Agulló, hoy calle de la Corredera; Norte casa de Don Antonio Ortiz Guerra; Este casa que se describe á continuación, antes otras de Joaquín Ros, y Oeste camino boquera de la misma hacienda, hoy calle de Maíquez; tasado en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

2.º Una casa de planta baja, con varias dependencias y rastrillo, por el frente patio, aljibe, pozo y dos pilas, ocupando todo una superficie de ciento setenta y cuatro metros y cuarenta y dos centímetros cuadrados, situada donde la anterior; y linda Mediodía calle de la Corredera; Levante ó derecha entrando casa de Don Angel Avilés, antes Don Antonio del Barrio; Norte ó espalda Don Antonio Ortiz, y Poniente ó izquierda el solar antes descrito; tasada en la cantidad de tres mil pesetas.

Advertencias:

1.ª La subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Marzo próximo á las once de la mañana.

2.ª No se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo fijado anteriormente al final de cada una de las fincas, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y que sirve para la subasta.

3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Los autos antes mencionados y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; entendiéndose que todo licitador, acepta como bastante la titulación.

5.ª Las cargas ó gravámenes anteriores y las preferencias si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena á doce de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Juan F. Loaysa.—El Secretario judicial, José María Berná.

Número 392.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE

Secretaría.

Vacantes de cargos Justicia municipal.

Lo está el de Fiscal municipal de Cotillas.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, á fin de que los que aspiren á dicho cargo, presenten solicitudes en papel de dos pesetas en la Secretaría de mi cargo, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el *Boletín*.
Albacete 12 de Febrero de 1916.—El Secretario de gobierno interino, José María Serna.

Número 406.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Blaya Vivancos José, natural de Fuente-Alamo, domiciliado últimamente en Cartagena, San Gil, seis, procesado por contrabando, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Número 387.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE HELLIN

Requisitoria.

Sánchez González Paulino, entendido por Pulido, de cuarenta y cinco á cincuenta años, moreno, algo canoso, estatura regular, ni grueso ni delgado, sin barba ni bigote, vistiendo pantalón de pana, como la

chaqueta, alternada con blusa, gorra y alpargatas, que ha estado sirviendo en la posada de Madrid, en Albacete, procesado en causa sobre estafa por viajar con billete caducado, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para notificarle auto de procesamiento, prisión y otras diligencias.

Hellín diez de Febrero de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción.

Número 377.

JUZGADO MUNICIPAL
DE ALCANTARILLA

Cédula de citación.

Se cita á Angeles García Munuera, de diez y ocho años, hija de Pedro y Ana María, domiciliada últimamente en el barrio de las Bolas, de este término municipal; y á Don Pedro Muñoz Muñoz, industrial y con domicilio en esta calle Mayor últimamente, para que comparezcan en este Juzgado el día veinticuatro del actual á las diez de la mañana, á celebrar juicio de faltas que se sigue contra la Angeles García Munuera, por hurto de pañuelos y otras prendas.

Alcantarilla cuatro de Febrero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario del Juzgado municipal, Rafael Pajarón.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA

Tercer Regimiento.

SUBASTA

El día 29 del actual y á las diez de la mañana, en la oficina del señor Coronel Jefe del Regimiento, tendrá lugar la subasta para la adquisición de 136 trajes completos para Sargentos y 1000 para soldados.

Los señores que deseen tomar parte en ella, pueden examinar el pliego de condiciones, que se encuentra en la Secretaría del expresado Sr. Coronel todos los días no feriados de diez á una, sita en la Intendencia.

Cartagena 12 de Febrero de 1916.—El Capitán comisionado, Antonio Izquierdo.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».